



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Pamplona, cinco de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 545183189001-2014-00062-00
Demandante(s): LUIS ALFONSO SUAREZ VILLAMIZAR
Discapaz: ANA LUCIA SUAREZ VILLAMIZAR
Guardador(a): LUIS ALFONSO SUAREZ VILLAMIZAR
Proceso: INTERDICCION JUDICIAL

Revisado el informe de que trata el artículo 103 de la ley 1306 de 2009, no observándose circunstancias personales, familiares o económicas que requieran intervención del despacho, se aprueba la gestión realizada por el guardador para el año 2019.

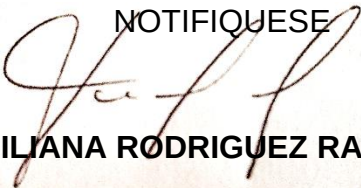
Señala la norma en cita, que al terminar cada año calendario el guardador deberá presentar dentro de los tres (3) meses siguientes, el balance de cuentas y confección del inventario de los bienes pertenecientes al patrimonio del Discapaz, así como las condiciones personales, familiares y de salud de su representado. En el evento de que el curador no lo haga dentro del plazo previsto, el Juez citará a la diligencia.

Teniendo en cuenta que, el guardador no ha elevado solicitud para dar cumplimiento al mandato legal correspondiente al año 2020; aunado a la restricciones que aún se presentan para contener la pandemia COVID-19; en aras de dar aplicación a la norma, se fija como fecha para llevar acabo la rendición de cuentas y el informe acerca de los aspectos personales del pupilo, el día 28 de abril de 2021, a las 9.00 am, diligencia que se realizara de forma virtual, a través de la herramienta colaborativa teams.

Adviértasele al guardador que el informe personal y general de cuentas deberá allegarse tres días antes de la audiencia, al correo electrónico j01prfctopam@Cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo los soportes de la gestión deberán ser conservados y presentados en la audiencia, con el propósito de atender inquietudes del despacho. Ofíciense.

La Jueza,

NOTIFIQUESE



LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

Firmado Por:

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51127e9b4b7d3ac1ed340dd0303665f78db75b18545dfddd5867b4baedda612c**

Documento generado en 05/04/2021 11:48:03 AM